

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 008 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

INDAGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÓN	IDPC 034 - 2023
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA INFORME	017 DE ENERO DE 2022
FECHA DE HECHOS	VIGENCIA 2021
HECHOS	Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 65 del proceso Comunicación Estratégica, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021.
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe de ente de control.

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 2 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la Indagación Disciplinaria adelantada.

HECHOS

Mediante radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, la Asesora de Control Interno el día 17 de enero de 2022 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de Seguimiento Riesgos de Gestión y Corrupción – Tercer Cuatrimestre de 2021, señalando que:

“Seguimiento Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de 2021.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 18 de enero de 2022 vía ORFEO, el radicado número 20221200007673 del 17 de enero de 2022, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo 1 de ellas para el proceso de Comunicación Estratégica, conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

*4. NO CONFORMIDADES DETECTADAS * Incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación:*

<i>Proceso</i>	<i>Riesgo</i>	<i>Tipo Riesgo</i>	<i>Control / Acción de Mitigación incumplido</i>
<i>Comunicación</i>			<i>Control: Comunicación a las dependencias sobre los recursos y requerimientos</i>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20255300048543</p> <p>Fecha: 27-03-2025</p> <p>Pág. 3 de 12</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<i>Estratégica</i>	65	<i>Gestión</i>	<i>necesarios para la divulgación de productos y resultados.</i> <i>Acción de Mitigación: Enlace con subdirecciones para la inclusión de recursos destinados a la divulgación por parte de los equipos técnicos en el ejercicio de planeación anual del presupuesto.</i>
--------------------	----	----------------	---

(...)

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 034 del 28 de abril de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, respecto del “Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 65 del proceso Comunicación Estratégica, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021..” (Folio 1 a 3).

Auto 029 del 27 de octubre de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de una indagación disciplinaria (Folio 15 a 18).

PRUEBAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 4 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Memorando 20231200066483 del 08 de mayo de 2023 de la Asesora de Control Interno (Folio 06).
2. Memorando 20234000152443 del 16 de noviembre de 2023 de la Subdirección de Divulgación (Folio 22 a 34). en donde informan la no materialización de riesgo alguno y manifiesta:

“que no afectó la capacidad de ejecución del equipo de comunicaciones para dar cumplimiento a los requerimientos recibidos.

Por otra parte, el “presunto incumplimiento” señalado del control y de la acción de mitigación relacionados no generaron ningún impacto negativo en la gestión del proceso. No obstante, sirvió como oportunidad de mejora para identificar que el riesgo 65 “Posibilidad de afectación reputacional por la afectación de las condiciones de ejecución, generando imposibilidad de cumplimiento debido a vacíos en la planeación presupuestal que afecten la capacidad de ejecución por parte del equipo de comunicaciones para dar cumplimiento a los requerimientos recibidos.” no guardaba coherencia con el objetivo del proceso de Comunicación Estratégica.

Bajo este panorama, en el año 2022 se adelantaron las acciones y mesas de trabajo con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la actualización de la matriz de riesgos del proceso cuya adopción se dio mediante el radicado de orfeo N° 20224000089983 de 2022:

1. *El 15 de marzo de 2022, la Oficina Asesora de Planeación en atención de la solicitud del proceso de comunicación estratégica, remite mediante correo electrónico la matriz de riesgos y caracterización para iniciar su actualización correspondiente (se adjunta correo 1. Envío_matriz_riesgos_15032022).*
2. *El 20 de abril de 2022, el proceso de comunicación estratégica remite mediante correo electrónico la matriz de riesgos para la revisión por parte de la Oficina Asesora de Planeación en su rol de asesor de la implementación del Sistema de Gestión y Control bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. El cual fue respondido mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2022. (Se adjunta correo 2. Matriz_de_riesgos_revisada_3052022)*
3. *El 27 de mayo de 2022, se realiza reunión conjunta entre el proceso de Comunicación Estratégica y la Oficina Asesora de Planeación para revisar y ajustar la matriz de riesgos (Se adjunta el correo 3. Reunión matriz de riesgos_27052022).*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 5 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

4. *Mediante radicado 20224000089983 de fecha 23 de junio de 2022 se remite la matriz de riesgos del proceso de comunicación estratégica debidamente aprobada por la líder del proceso - Subdirectora de Divulgación y Apropiación de Patrimonio Cultural. (Se adjunta documento 4. Comunicación_20224000089983_Aprobacion_mapaderiesgos)*
3. Memorando 20231200153983 del 21 de noviembre de 2023 (Folio 37) de la Oficina Asesora Control Interno en donde informa:
 1. *Determinar o indicar el impacto causado por el presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 65 del proceso Comunicación Estratégica, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021 y las causas que generaron la materialización del riesgo. Respuesta: Es importante mencionar que este riesgo no se encuentra materializado. Frente al impacto generado por el incumplimiento de acciones de mitigación, no se ve reflejado, ya que este riesgo fue objeto de reformulación, dado que no se ajustaba completamente al objetivo del proceso.*
4. Memorando 20235200155663 del 27 de noviembre de 2023 (Folio 38 a 41) de la Subdirección dE Gestión Corporativa en el cual indica extracto de la hoja de vida de la Dra. Angelica María Medina Mendoza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 6 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 7 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Que con Auto 034 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, respecto del “*Presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 65 del proceso Comunicación Estratégica, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021..*”

Que en el marco de la indagación se analiza informe de Control Interno en la que entre otras cosas se indicó:

4. *NO CONFORMIDADES DETECTADAS * Incumplimiento o cumplimiento parcial de controles y/o acciones de mitigación:*

<i>Proceso</i>	<i>Riesgo</i>	<i>Tipo Riesgo</i>	<i>Control / Acción de Mitigación incumplido</i>
<i>Comunicación Estratégica</i>	65	<i>Gestión</i>	<p><i>Control:</i> Comunicación a las dependencias sobre los recursos y requerimientos necesarios para la divulgación de productos y resultados.</p> <p><i>Acción de Mitigación:</i> Enlace con subdirecciones para la inclusión de recursos destinados a la divulgación por parte de los equipos técnicos en el ejercicio de planeación anual del presupuesto.</p>

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 8 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Que la acción planteada presuntamente incumplida en su inicio estaba encaminada a *“Comunicación a las dependencias sobre los recursos y requerimientos necesarios para la divulgación de productos y resultados.”*

Que, a folio 37 obra Memorando 20231200153983 del 21 de noviembre de 2023 (la Oficina Asesora Control Interno informa: *“Determinar o indicar el impacto causado por el presunto incumplimiento de los controles y/o acciones de mitigación de acuerdo al riesgo 65 del proceso Comunicación Estratégica, conforme el Informe de Riesgos gestión y corrupción III cuatrimestre de la vigencia 2021 y las causas que generaron la materialización del riesgo. Respuesta: Es importante mencionar que este riesgo no se encuentra materializado. Frente al impacto generado por el incumplimiento de acciones de mitigación, no se ve reflejado, ya que este riesgo fue objeto de reformulación, dado que no se ajustaba completamente al objetivo del proceso.”*

Que, así mismo se observa el memorando Memorando 20234000152443 del 16 de noviembre de 2023 de la Subdirección de Divulgación (Folio 22 a 34). en donde informan la no materialización de riesgo alguno y manifiesta:

“que no afectó la capacidad de ejecución del equipo de comunicaciones para dar cumplimiento a los requerimientos recibidos.

Por otra parte, el “presunto incumplimiento” señalado del control y de la acción de mitigación relacionados no generaron ningún impacto negativo en la gestión del proceso. No obstante, sirvió como oportunidad de mejora para identificar que el riesgo 65 “Posibilidad de afectación reputacional por la afectación de las condiciones de ejecución, generando imposibilidad de cumplimiento debido a vacíos en la planeación presupuestal que afecten la capacidad de ejecución por parte del equipo de comunicaciones para dar cumplimiento a los requerimientos recibidos.” no guardaba coherencia con el objetivo del proceso de Comunicación Estratégica.

Así las cosas, tenemos que, según el informe de seguimiento y evaluación de fecha 17 de enero de 2022, emitido por Control Interno, en que señaló el presunto

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 9 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

incumplimiento relacionado con la "comunicación a las dependencias sobre los recursos y requerimientos necesarios para la divulgación de productos y resultados". la Oficina de Control Disciplinario Interno, en su primera etapa procesal, y luego de la práctica de algunas pruebas decretadas, se logró establecer que desde identificación del presunto riesgo hasta su eliminación del riesgo 65, no se materializó, toda vez, que la planeación presupuestal no afectó la capacidad de ejecución del equipo de comunicaciones para dar cumplimiento a los requerimientos. En tal sentido, no existe conducta de algún servidor del IDPC, que pudiera afectar el servicio y los fines de la Institución.

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado¹, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial²

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero de 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20255300048543</p> <p>Fecha: 27-03-2025</p> <p>Pág. 10 de 12</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso de que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado³

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”⁴²

Así, el principio de ilicitud sustancial es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

³ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 11 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

*“**ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurados los elementos en especial el de ilicitud, considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley ni se evidencia configurado el elemento de la ilicitud sustancial.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar, y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el No. 034 de 2023, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300048543 Fecha: 27-03-2025 Pág. 12 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300048543 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 27-03-2025 14:41:56
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 b399323c2efa7bfed12327f6b3fdc146fcc90cf59a232dc2b4498106af51d86b Codigo de Verificación CV: 5ff95	